



REPÚBLICA DOMINICANA  
**Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el  
Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias**  
Santo Domingo, Distrito Nacional  
*“Año de la Superación del Analfabetismo”*

**AVISO PÚBLICO**

**De imposición de medidas antidumping provisionales a la empresa española Metalúrgica Galaica, S.A. y la empresa vinculada Megasa Siderúrgica, S.L., en virtud del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones originarias y/o procedentes de España y Portugal de barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón.**

La Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias, al tenor del Artículo 64 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardias, hace de público conocimiento las siguientes informaciones – incluida la parte dispositiva – de la Resolución Preliminar No. CDC-RD-AD-006-2014, de fecha trece (13) de marzo del año 2014, que decide sobre la solicitud de aplicación de medidas antidumping interpuesta por el Complejo Metalúrgico Dominicano, S.A. (METALDOM) e Industrias Nacionales, S.A. (INCA) con respecto a las importaciones de barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón originarias y/o procedentes de España y Portugal.

**RESUMEN**

El 18 de octubre de 2013, la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias (en lo adelante, la “CDC”) recibió una solicitud por parte del Complejo Metalúrgico Dominicano, S.A. (METALDOM) e Industrias Nacionales, S.A. (INCA) en relación con el presunto dumping causante de daño de las barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón producto originario de España y Portugal. El 15 de noviembre de 2013 la CDC inició una investigación antidumping. Las publicaciones del aviso de inicio y de la Resolución No. CDC-RD-AD-001-2013, de fecha 15 de noviembre de 2013, se realizaron en fecha 18 de noviembre de 2013, en los periódicos Listín Diario y Hoy, respectivamente. Se notificó a las partes interesadas conocidas, incluido a los Gobiernos de España y Portugal, de la iniciación de la investigación por medio de las comunicaciones de fecha 18 de noviembre de 2013, asimismo se enviaron cuestionarios a los exportadores, importadores y productores nacionales del producto investigado y del producto nacional similar.

Se realizaron visitas de verificación a las oficinas de METALDOM e INCA, así como a la empresa productora/exportadora española Metalúrgica Galaica, S.A. Se permitió el acceso al expediente no confidencial a todas las partes que lo solicitaron. En la determinación preliminar, recogida en la Resolución Preliminar No. CDC-RD-AD-006-2014, se tomaron en cuenta las observaciones formuladas por escrito.

En la Resolución Preliminar No. CDC-RD-AD-006-2014 se analizaron minuciosamente la información y los datos reunidos luego del inicio de la investigación.

Para una explicación más detallada de las cuestiones de procedimiento y sustantivas en relación con esta investigación, sírvase consultar la Resolución Preliminar No. CDC-RD-AD-006-2014 en el sitio Web: <http://www.cdc.gob.do>.

## **DETERMINACIONES SOBRE LA EXISTENCIA DE DUMPING, DAÑO Y CAUSALIDAD**

Conforme al análisis contenido en la Resolución Preliminar No. CDC-RD-AD-006-2014, la CDC concluyó que:

- No se encontraron importaciones con origen de Portugal, se observan exportaciones originarias y procedentes de España y otras con procedencia de Portugal y origen español;
- El producto investigado originario de España y producido y/o exportado por la empresa española Metalúrgica Galaica, S.A y su empresa vinculada Megasa Siderúrgica, S.L. está siendo introducido en el mercado de la República Dominicana a precios objeto de dumping;
- La Rama de Producción Nacional está sufriendo un daño importante como consecuencia de las importaciones originarias y/o procedentes de España y Portugal y
- Existe una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño importante a la Rama de Producción Nacional.

## **PARTE DISPOSITIVA DE LA RESOLUCIÓN PRELIMINAR NO. CDC-RD-AD-006-2014**

**PRIMERO: APLICAR** derechos antidumping provisionales equivalentes 23% ad valorem sobre las importaciones de barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón identificadas bajo las subpartidas arancelarias números 7214.10.00, 7214.20.00, 7214.30.00 y 7214.99.00 de la Quinta (5ta) Enmienda del Arancel de Aduanas de la República Dominicana originarias de España, exportada por la empresa española Metalúrgica Galaica, S.A y/o su empresa vinculada MEGASA Siderúrgica, S.L. El periodo de aplicación de la medida será por un período máximo de cuatro (4) meses, contados a partir de 19 de marzo de 2014 hasta 19 de julio de 2014;

**SEGUNDO: INFORMAR** a las partes interesadas, importadores, exportadores, usuarios y demás sectores afectados en el procedimiento que contarán con un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de publicación, esto es hasta el **28 de marzo de 2014**, para depositar por ante la CDC las pruebas documentales o testimoniales, a los fines de hacer valer sus alegatos;

**TERCERO: NOTIFICAR** inmediatamente la presente Resolución:

- a) Los gobiernos cuyas exportaciones podrían verse afectadas por la aplicación de una medida antidumping, vía al Ministerio de Estado de Relaciones Exteriores;
- b) Al Comité Antidumping de la OMC.

**CUARTO: AUTORIZAR** la publicación del aviso de aplicación de derechos antidumping provisionales, en un diario de circulación nacional y en la página Web que mantiene la CDC [www.cdc.gob.do](http://www.cdc.gob.do);

Aprobado por Iván Ernesto Gatón Rosa, Presidente; Fantino Polanco, Milagros Puello, Elvyn Alejandro Arredondo M. y Mario E. Pujols Ortiz, Comisionados, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día trece (13) del mes de marzo del año dos mil catorce (2014).

## **COMISIÓN REGULADORA DE PRÁCTICAS DESLEALES EN EL COMERCIO Y SOBRE MEDIDAS DE SALVAGUARDIAS**

